



Buenos Aires, 23 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente **legajo de Ejecución penal nro. CPE 624/2021/TO1/6** (int. 1359), seguido a **Yamila de los Ángeles ALVAREZ**, del registro de este Tribunal Oral Penal Económico nro. 2.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19/5/25, el Sr. Defensor Oficial de Yamila de los Ángeles ALVAREZ solicitó la aplicación del estímulo educativo (art. 140 de la ley 24.660), de conformidad con los informes labrados por el S.P.F e incorporados digitalmente y, en consecuencia, la reducción en tres (3) meses del plazo de avance en la progresividad del régimen respecto de su asistida, en base a los argumentos que se dan por reproducidos en honor a la brevedad y a fin de evitar repeticiones innecesarias.

2. Que, el C.P.F. IV, con fecha 23/4/25, informó que la nombrada “... en el ciclo lectivo 2021, cursó y aprobó *Formación por Proyecto, dependiente de la Escuela de Educación Primaria para Adultos Nro. 709. En el ciclo lectivo 2022/2223, cursó el 1er año del nivel secundario dependiente del Centro de Educación de Nivel Secundario Nro. 457, adeudando (11) materias al día de la fecha. En el ciclo lectivo 2024, se procede a inscribirla en 2º año del nivel secundario del Centro de Educación de Nivel Secundario Nro. 457 adeudando todas las materias...*” (adjuntando en archivo embebido de la constancia correspondiente).

3. Que, al contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal -Dr. Nicolás CZIZIK- sostuvo que correspondía hacer lugar a la reducción propuesta de tres (3) meses, conforme a los lineamientos expuestos en los incs. a) y c) el art. 140 de la ley de Ejecución Penal.

Asimismo, manifestó que la condenada se encontraba alcanzada por las prohibiciones previstas en los arts. 14 inc. 11- del C.P. y 56 bis -inc. 11- de la Ley 24.660 (Ley 27.375), en cuanto postulan impedimentos normativos para el acceso a los regímenes de libertad





condicional, libertad asistida; como así también a los beneficios comprendidos en el período de prueba.

Sin embargo, el Sr. Fiscal indicó que la vigencia de esas prohibiciones no obstaba a la aplicación al caso de la norma prevista en el art. 140 de la ley 24.660, aclarando que la reducción temporal no necesariamente habría de acarrear la viabilidad de acceder a un instituto liberatorio; cuestión que debería ser debatida en un incidente en concreto.

4. Ahora bien, debe recordarse que el artículo 140 de la ley 24.660 (con la reforma introducida por la ley 26.695), establece: *“Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo a las pautas que se fijan en este artículo respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses”.*

En el presente caso, se encuentra debidamente acreditado –y no está controvertido– que la condenada Yamila de los Ángeles ALVAREZ en el ciclo lectivo 2021, cursó y aprobó Formación por Proyecto, dependiente de la Escuela de Educación Primaria para Adultos Nro. 709 finalizando de ese modo la educación primaria y en el ciclo lectivo 2022/2223, cursó el 1er año del nivel secundario dependiente del Centro de Educación de Nivel Secundario Nro. 457, adeudando (11) materias al día de la fecha.

En tales condiciones, en sintonía con lo dictaminado con el representante del Ministerio Público Fiscal en lo atinente a este ítem, resulta ajustado a derecho efectuar la reducción de los plazos requeridos ~~para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad~~





del régimen penitenciario, por alcance de lo dispuesto en los incisos “a” (1 mes) y “c” (2 meses) del art. 140 de la ley 24.660 –reformado por la ley 26.695-, en relación a los estudios señalados.

A su vez, se coincide con el Sr. Fiscal en cuanto a que, en caso de que se solicite aplicar la reducción temporal para acceder a institutos liberatorios, ello deberá ser debatido en los respectivos planteos que puedan realizarse, donde deberá evaluarse si el presente caso se encuentra alcanzado por las prohibiciones previstas en los arts. 14 –inc. 10- del C.P. y 56 bis –inc. 10- de la Ley 24.660 (según reforma de la ley 27.375).

Por lo expuesto, y de conformidad Fiscal,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la aplicación del **SISTEMA DE ESTÍMULO EDUCATIVO** previsto en ley 24.660 y, en consecuencia, **REDUCIR** en tres (3) meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos correspondientes en la progresividad del sistema penitenciario, en relación a la condenada **Yamila de los Ángeles ALVAREZ** (art. 140, incs. “a” y “c” de la ley 24.660 –reformada por la ley 26.695-).

II. SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas y, una vez firme, comuníquese.

IGNACIO CARLOS FORNARI
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

LAURO FERNAN LAIÑO
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se notificó a las partes por cédula electrónica. CONSTE.

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURO FERNAN LAIÑO, SECRETARIO





LAURO FERNAN LAIÑO
SECRETARIO DE CÁMARA

